

5 RECOMENDACIONES Con base en el análisis realizado en el presente documento, se recomienda al Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social, fijar los lineamientos contenidos en este documento, los cuales servirán de base para la formulación y adopción de la política pública para la gestión de pasivos ambientales en Colombia, a fin de que se adopte bajo el instrumento que se estime más conveniente. En el proceso de formulación de la política, especialmente la elaboración del diagnóstico y la concertación del plan de acción y seguimiento correspondiente, se tendrán en cuenta las actividades que se consideran como potencialmente generadoras de pasivos ambientales y las acciones propuestas por algunas autoridades ambientales que aportaron información al DNP durante el proceso de formulación de los presentes lineamientos, así como los aportes de los participantes de las audiencias con enfoque territorial y de participación ciudadana realizadas entre junio y julio de2024 que fueron lideradas por Minagricultura, Minenergía, Mintransporte y Minambiente en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2327 de 2023 (ver Anexo 2).	6 Bibliografía (CEPAL), M. C. (2022). <i>Avances institucionales y normativos para la gestión integral de pasivos ambientales mineros en Colombia</i>. Serie Medio Ambiente. Santiago. Aponte, A. L. (2019). <i>LINEAMIENTOS PARA UNA POLÍTICA NACIONAL DE PASIVOS AMBIENTALES</i>. Obtenido de Universidad Javeriana de Colombia: https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/45410/Ang%C3%A9lica%20Lorena%20Rodríguez%20Aponte-Lineamientos%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20nacional%20de%20pasivos%20ambientales..pdf?sequence=5 CGR. (2012). <i>Informe del estado de los recursos naturales – Pasivos</i>. Obtenido de Contraloría General de la Nación: https://www.contraloria.pov.co/documents/3584410/4688798/Informe+sobre+el+estado+de+los+Recursos+Naturales+y+del+Ambiente+2011-2012.pdf CGR. (2021). <i>Informe de Auditoría de Desempeño CGR — CDMA No. 016 "Pasivos Ambientales Mineros coordinada con la OLACEFS</i>. Contraloría General de la República. (28 de septiembre de 2023). <i>Gaceta Desarrollo Sostenible Te Cuenta - Pasivos Ambientales</i>. pág. 10. Corte Constitucional. (s.f.). https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Derecho%20a%20ambiente%20sano%20%202020%20v2%20281220.pdf. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Derecho%20a%20ambiente%20sano%20%202020%20v2%20281220.pdf DNP. (2007). <i>Plan Nacional de Desarrollo "Estado Comunitario, desarrollo para todos"</i>. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/Paginas/estado-comunitario-desarrollo-para-todos-2006-2010-alvaro-uribe-velez.aspx DNP. (2010). <i>GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE POLÍTICAS PÚBLICAS</i>. https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Cartilla%20Guia%20para%20Seguimiento%20y%20Evaluaci%C3%B3n%20Ago%2013.pdf. DNP. (2011). <i>Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014</i>. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/Paginas/prosperidad-para-todos-2010-2014-juan-manuel-santos.aspx DNP. (2015). <i>Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018</i>. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: np.gov.co/plan-nacional-desarrollo/Paginas/todos-por-un-nuevo-pais-2014-2018-juan-manuel-santos.aspx
DNP. (2019). <i>Plan Nacional de Desarrollo, 2018-2022</i>. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/Paginas/plan-nacional-de-desarrollo-2018-2022.aspx DNP. (2023). <i>Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026</i>. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo/pnd-2022-2026 DNP SINERGIA. (2023). <i>Guía de Seguimiento a Políticas Públicas</i>. Obtenido de www.dnp.gov.co: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Guia_de_seguimiento_a_politicas_publicas_agosto_30_2023.pdf MADS. (2017). <i>Diseño de estrategias económicas, financieras e institucionales para la gestión de PAC</i>. MADS, INNOVA. (2015). <i>Diseño de estrategia integral para la atención de PAC</i>. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - INNOVA SAS. (2015). <i>Diseño de estrategia integral para la atención de PAC</i>. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -ACUAVIVA. (2016). <i>Guía técnica con lista de actividades potenciales generadoras de pasivos ambientales</i>.	(C. F.). UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES Unidad de Planeación Minero Energética RESOLUCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 000070 DE 2026 (febrero 13) por la cual se modifica el numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución UPME 135 de 2025, respecto al primer ciclo de recepción de solicitudes para emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014. La Directora General de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el artículo 4° y 9° del Decreto número 2121 de 2023 y el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, y CONSIDERANDO: Que el artículo 4° del Decreto número 2121 de 2023 establece como funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), entre otras, la de “<i>Evaluar la conveniencia económica, social y ambiental del desarrollo de fuentes renovables y no convencionales de energía y de sus usos energéticos</i>” y la de “<i>emitir concepto sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía</i>”. Que el artículo 9° del Decreto número 2121 de 2023 establece como funciones de la Dirección general de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), entre otras, “<i>18. Dirigir los estudios necesarios para la emisión de conceptos sobre la viabilidad de aplicar incentivos para eficiencia energética y fuentes no convencionales, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas</i>”. Que el numeral 14 del artículo 15 del Decreto número 2121 de 2023 establece como una de las funciones de la Subdirección de Demanda de la UPME la de “<i>Evaluar incentivos para proyectos de eficiencia energética que logren una reducción del consumo y un aprovechamiento óptimo de la energía en el marco de la Ley 697 de 2001 y/o las demás normas que la modifiquen o sustituyan</i>”.

Que la Ley 1715 de 2014 tiene como objeto “*promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos*”; para lo cual, estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción, desarrollo y utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE).

Que los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, establecieron los Incentivos a la inversión en proyectos de fuentes no convencionales de energía.

Que la Ley 2099 de 2021 modificó los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, incluyendo la Gestión Eficiente de Energía (GEE) dentro del régimen de incentivos tributarios de exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA), exención arancelaria y depreciación acelerada establecido en estos artículos. Así mismo, se determinó que el certificado que expide la UPME es necesario para acceder al beneficio de depreciación acelerada tanto para proyectos de FNCE como de GEE.

Que la Ley 2099 de 2021 incluyó, mediante el artículo 21, al hidrógeno verde y azul como Fuente No Convencional de Energía (FNCE) y dispuso, en el párrafo 1°, que le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que en el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021 determinó que para efectos de la obtención de beneficios tributarios la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) “*será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios*”.

Que mediante el Decreto número 895 de 2022 se reglamentaron los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, modificados por los artículos 8°, 9°, 10 y 11 de la Ley 2099 de 2021, los párrafos 1° y 2° del artículo 21 y el artículo 43 de la Ley 2099 de 2021, se sustituyen los artículos 1.2.1.18.70. al 1.2.1.18.79. del Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y se adicionan los artículos 1.2.1.18.91. y 1.2.1.18.92. al Capítulo 18 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 y se renumeran y modifican los artículos 1.3.1.12.21. (sic) y 1.3.1.12.22. (sic) del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que en el mencionado Decreto número 895 de 2022 se señala que la UPME puede definir el alcance de la evaluación que hace para la expedición del certificado, los requisitos y los procedimientos que deben seguir los solicitantes.

Que la Ley 2294 de 2023, mediante el artículo 235 adiciona el numeral 26 al artículo 5° de la Ley 1715 de 2014, incluyendo el hidrógeno blanco como Fuente No Convencional de Energía (FNCE), en consecuencia, le serán aplicables integralmente las disposiciones de la Ley 1715 de 2014 o aquella que la reemplace, sustituya o modifique respecto a los incentivos tributarios.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 2106 de 2019 establece que las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento.

Que con fundamento en lo anterior, la UPME expidió la Resolución UPME 135 de 2025, “*por la cual se establecen los requisitos, el procedimiento y las tarifas a cobrar para evaluar las solicitudes y emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014*”.

Que el artículo 6° de la Resolución UPME 135 de 2025 estableció el procedimiento para solicitar la evaluación para la emisión del certificado UPME y dispuso en su numeral 1 que la recepción de las solicitudes para la emisión del certificado UPME se realizará en dos ciclos, a través del aplicativo web dispuesto para tal fin.

Que en atención a lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en el marco de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, la UPME considera que se deben modificar los ciclos dispuestos en la Resolución UPME 135 de 2025 para la para radicación de las solicitudes de emisión del certificado UPME que permite acceder a los incentivos tributarios, con el fin de que sea más expedito el proceso de emisión de certificados por parte de la Entidad.

Que como quiera que la modificación al Ciclo I de radicación no reduce ni limita el plazo para presentar solicitudes, la presente modificación no requiere concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DAFP número 455 de 2021, *por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el artículo 25 de la Ley 2052 de 2020*, en tanto que el cambio de las fechas para el primer ciclo no constituye una modificación estructural del trámite en los términos de los artículos 3° y 4° de la mencionada resolución.

Que se considera que en atención a la extensión del proyecto, complejidad del mismo y a la urgencia para la promulgación de la resolución antes de la fecha de inicio del Ciclo I, la publicación prevista en la Resolución UPME 886 de 2024 para recibir comentarios

frente al proyecto normativo sea de cinco (5) días calendario, en consideración a que con el mencionado proyecto solo se modifica el numeral 1 del artículo 6° de la Resolución UPME 135 de 2025, específicamente en cuanto al inicio y finalización del primer ciclo de radicación de solicitudes. Adicionalmente, la modificación no implica cambios al procedimiento de evaluación ni a los requisitos ya establecidos en la normativa vigente.

Que, de acuerdo a lo enunciado, la UPME publicó en la página WEB el proyecto de resolución “*por la cual se modifica el artículo 6.1 de la Resolución UPME 00135 de 2025, respecto al ciclo de recepción de solicitudes para emitir los certificados que permitan acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014*”. mediante la Circular Externa número 007 de 2026, invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 11 de febrero de 2026.

Que, vencido este plazo, Sí se recibieron observaciones, a las cuales se les dio respuesta mediante la Circular Externa número 0010 de 2026.

Que en mérito de lo anterior, la Directora General de la UPME,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** el numeral 6.1. del artículo 6° de la Resolución UPME 135 de 2025, el cual quedará así:

“**Artículo 6°. Procedimiento para solicitar la evaluación para la emisión del certificado UPME.**

(…)

6.1. Recepción de solicitudes: la recepción de las solicitudes para la emisión del certificado UPME que permite acceder a los incentivos tributarios se realizará en dos ciclos, a través del aplicativo web dispuesto para tal fin, los interesados en solicitar la evaluación deben enviar todos los requisitos mencionados en el artículo 5°, en las fechas y plazos que se detallan a continuación:

CICLO	Fecha inicial recepción y evaluación de solicitudes	Fecha final de recepción de solicitudes
CICLO I	1° de marzo	31 de mayo
CICLO II	15 agosto	14 noviembre

(…)”.

Artículo 2°. Las demás disposiciones de la Resolución UPME 135 de 2025 que no fueron expresamente modificadas por este acto administrativo conservan su vigencia y eficacia jurídica, en los términos en que fueron establecidas.

Artículo 3°. *Vigencia y publicidad.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de febrero de 2026.

La Directora General,

Indira Portocarrero Ospina,
Dirección General.

Agencia Nacional de Tierras

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 202551003533096 DE 2025

(diciembre 15)

por la cual se adjudica en calidad de “Tierras de las Comunidades Negras”, en favor del Consejo Comunitario Esfuerzo Pescador, un (1) globo de terreno baldío de la Nación, ubicado en el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, departamento de Nariño.

El Director General de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 28 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 11 de la Ley 70 de 1993, los artículos 2.5.1.2.17 y 2.5.1.2.29 del Decreto número 1066 de 2015, compilatorio del Decreto número 1745 de 1995 reglamentario de la Ley 70 de 1993, y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el inciso primero del artículo 11 de la Ley 70 de 1993, que desarrolla el artículo 55 transitorio de la Constitución Política, estableció que “*El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) en un término improrrogable de sesenta (60) días, expedirá los actos administrativos por medio de los cuales se adjudique la propiedad colectiva a las comunidades de que trata la presente ley*”.

Que el artículo 2.5.1.2.17 del Decreto número 1066 de 2015, indica: